

## Resolución No. 00823

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 02126 del 30 de agosto del 2017 (2017EE168070)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, concedió permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, administrado actualmente por la señora **MARISOL BERNAL AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.098.174, para verter al canal en tierra de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173 - 70** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPs CATASTRALES: AAA0179RBLF, AAA0179RBHK, AAA0179RBJZ y AAA0179RBKC, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 13 de noviembre del 2018, quedó ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 10 de junio del 2019.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, mediante **Radicado No. 2022ER151017 del 21 de**

**Resolución No. 00823**

**junio de 2022**, presentó caracterización de vertimientos para el trámite de renovación de permiso de vertimientos concedido mediante la **Resolución No. 02126 del 30 de agosto del 2017 (2017EE168070)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Oficio No. 2022EE183737 del 22 de julio del 2022**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, documentación para completar la solicitud de renovación, toda vez que con la petición inicial solo se anexó caracterización de vertimientos, indicando que se atendería la recepción de la información en el periodo comprendido del día 29 de noviembre del 2022 al 28 de febrero del 2023.

Que dicha comunicación fue enviada el día 25 de julio del 2022, mediante correo electrónico al email [maría.chelo@hotmail.com](mailto:maría.chelo@hotmail.com).

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, mediante el **Radicado No. 2023ER61173 de 22 de marzo de 2023**, allegó complemento a la solicitud inicial de renovación de permiso de vertimientos, presentando formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173 - 70** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPs CATASTRALES: AAA0179RBLF, AAA0179RBHK, AAA0179RBJZ y AAA0179RBKC, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Oficio No. 2023EE101642 del 08 de mayo de 2023**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, con el fin de precisar la improcedencia de la renovación del permiso de vertimientos por su no presentación en los tiempos de ley, y solicitar correcciones a la información presentada, con el fin de complementarla y continuar así el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que dicha comunicación fue recibida el día 10 de mayo del 2023, por el señor **WILLIAMS RAMÍREZ**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, a través del **Radicado No. 2023ER111665 del 18**

**Resolución No. 00823**

de mayo de 2023, dio respuesta al oficio No. **2023EE101642 del 08 de mayo de 2023**, con el fin de dar inicio al trámite de permiso de vertimientos adelantado.

Que posteriormente, a través del **Oficio No. 2023EE159006 del 13 de julio de 2023**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, con el fin de que complementara y corrigiera la información ya presentada, de acuerdo con el análisis realizado por la Entidad.

Que dicha comunicación fue recibida el día 17 de julio del 2023, por el señor **WILLIAMS RAMÍREZ**.

Que finalmente, a través del radicado **No. 2023ER164803 del 21 de julio de 2023**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, allegó la documentación requerida mediante Oficio No. **2023EE159006 del 13 de julio de 2023** y realizó las precisiones de la información ya requeridas por la entidad ambiental, con miras a continuar con un nuevo trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Auto No. 07659 del 14 de noviembre del 2023 (2023EE266462)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, administrado actualmente por la señora **MARISOL BERNAL AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.098.174, para verter al canal en tierra de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173 - 70** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPs CATASTRALES: AAA0179RBLF, AAA0179RBHK, AAA0179RBJZ y AAA0179RBKC, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 19 de diciembre del 2023, quedó ejecutoriado el día 20 de diciembre del 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 28 de diciembre del 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los **Radicados No. 2022ER151017 del 21 de junio del 2022, 2023ER61173 de 22 de marzo del 2023, 2023ER111665 del 18 de mayo de 2023 y 2023ER164803 del 21 de julio del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04536 del 28 de abril del 2024 (2024IE91745)**.

## Resolución No. 00823

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 02282 del 10 de mayo de 2024 (2024EE101689)**, declaró reunida la información para decidir el trámite administrativo de solicitud del permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, administrado por la señora **MARISOL BERNAL AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.098.174, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173 - 70** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPs CATASTRALES: AAA0179RBLF, AAA0179RBHK, AAA0179RBJZ y AAA0179RBKC, de esta ciudad, cuyo trámite se inició a través del **Auto No. 07659 del 14 de noviembre del 2023 (2023EE266462)**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 08 de abril de 2024, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, ubicado en la **Carrera 78 No. 173 - 70** de esta ciudad y con los resultados de esta y la evaluación de los radicados **No. 2022ER151017 del 21 de junio de 2022, 2023ER61173 de 22 de marzo de 2023, 2023ER111665 del 18 de mayo de 2023 y 2023ER164803 del 21 de julio de 2023**, emitió el **Concepto Técnico No. 04536 del 28 de abril del 2024 (2024IE91745)**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

### 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante los radicados 2023ER61173 del 22/03/2023, 2023ER111665 de 18/05/2023 y 2023ER164803 de 21/07/2023 acogido en el Auto No. 07659 del 14/11/2023 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" con fecha de notificación 19/12/2023.*

(...)

### 4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Formulario	2023ER164803	El usuario allega el formulario único nacional	Si

Página 4 de 28

**Resolución No. 00823**

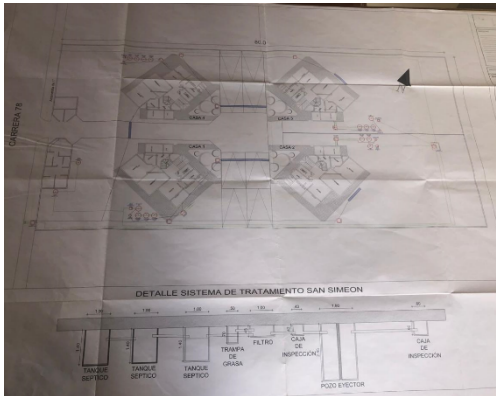
**Evaluación de Permiso de vertimientos**

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1.	único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	del 21/07/2023	de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal.	
2.	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2023ER61173 del 22/03/2023	El usuario informa que el <b>CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL</b> realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 173-70	Si
3.	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2023ER164803 del 21/07/2023	Quien realiza el trámite es el conjunto residencial con representación legal de la Sra. Marisol Bernal identificada con cc 52.098.174	Si
4.	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2023ER164803 del 21/07/2023	Se presenta certificación jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba expedida el día 10/07/2023	Si
5.	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2023ER111665 del 18/05/2023	El usuario presenta las autorizaciones por parte de cada propietario para realizar el trámite del instrumento ambiental: María Consuelo Martínez (Casa 1), Diana Leonor Marisol Bernal (casa 2) Antonio José Rodríguez (Casa 3) Milled Gutiérrez (Casa 4).	Si
6.	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER61173 del 22/03/2023	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20401196 (Casa 1), 50 N-20401197 (Casa 2), 50 N- 20401198 (Casa 3) y 50 N- 20401199 (Casa 4).	Si



**Resolución No. 00823**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
7.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER61173 del 22/03/2023	El usuario informa que el <b>CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL</b> realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 173-70	Si
8.	Costo del proyecto, obra o actividad	2023ER164803 del 21/07/2023	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$1.400.000.000.	Si
9.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2023ER61173 del 22/03/2023	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con números de cuenta contrato: 12377858 Portería (portería), 12407561 (casa 1), 12377852 (casa 2), 12377853 (casa 3) y 12377852 (casa 4).	Si
10.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2023ER61173 del 22/03/2023	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).	Si
11.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2023ER61173 del 22/03/2023	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica. 	Si
12.	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la	2023ER61173 del 22/03/2023	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a el canal atierra. Aspecto verificado en visita técnica.	Si

**Resolución No. 00823**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>			
13.	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2023ER61173 del 22/03/2023</i>	<i>El caudal de la descarga reportado es de 0,071 L/s de acuerdo con la caracterización presentada.</i>	<i>Si</i>
14.	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2023ER61173 del 22/03/2023</i>	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)</i>	<i>Si</i>
15.	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2023ER61173 del 22/03/2023</i>	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 10 horas al día. (Información verificada en visita técnica)</i>	<i>Si</i>
16.	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>2023ER61173 del 22/03/2023</i>	<i>Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)</i>	<i>Sii</i>
17.	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>2022ER151017 del 21/06/2022 2023ER61173 del 22/03/2023</i>	<i>Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental. es de aclarar que la evaluación se realiza con base en lo requerido mediante el oficio 2023EE159006 del 13/07/2023, en el que se aceptó la caracterización presentada por el usuario mediante los radicados 2022ER151017 del 21/06/2022, 2023ER61173 del 23/03/2023 y 2023ER111665 del 18/05/2023 donde se analizaron los parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, los demás parámetros debido a que son de análisis y reporte para la evaluación no inciden para la determinación técnicamente para el otorgamiento del instrumento ambiental.</i>	<i>Si</i>
	<i>Ubicación,</i>	<i>2023ER111665</i>	<i>De acuerdo con las memorias técnicas el</i>	<i>Si</i>

**Resolución No. 00823**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																		
18.	descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	del 18/05/2023	<p>usuario indica Se estima una carga inicial de DBO de 40 MG/L y de 30 mg/l para SST por persona diaria. En el tanque séptico se estima una remoción de DBO del 50 % y 70 % para SST. La remoción del tanque séptico es de 200mg/l en DBO y 210 mg/l en SST.</p> <p>Volumen útil de tanque: 1,9 m3  Volumen útil de medio filtrante: 3,07 m3  Volumen útil cámara de reacción: 0,88 m3  Volumen útil cámara de sedimentación: 0,53 m3  Área superficial cámara de sedimentación: 0,13 m2</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ASPECTO</th> <th>CARACTERÍSTICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Geometría</td> <td>Cilíndrica</td> </tr> <tr> <td>Diámetro</td> <td>0,40 m</td> </tr> <tr> <td>Profundidad</td> <td>0,68 m</td> </tr> <tr> <td>Material de construcción</td> <td>Concreto</td> </tr> <tr> <td>Piso</td> <td>Concreto</td> </tr> <tr> <td>Tapa</td> <td>Concreto</td> </tr> <tr> <td>Tubería de entrada</td> <td>4 pulgadas</td> </tr> <tr> <td>Tubería de salida</td> <td>4 pulgadas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 1 Características trampas de grasa</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VOLUMEN ÚTIL (m³)</th> <th>PROFUNDIDAD ÚTIL MÍNIMA (m)</th> <th>PROFUNDIDAD ÚTIL MÁXIMA (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2 Valores de profundidad útil</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DIÁMETRO</th> <th>PROFUNDIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 m</td> <td>1,3 m</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 3 Medidas de tanques sépticos</p>	ASPECTO	CARACTERÍSTICA	Geometría	Cilíndrica	Diámetro	0,40 m	Profundidad	0,68 m	Material de construcción	Concreto	Piso	Concreto	Tapa	Concreto	Tubería de entrada	4 pulgadas	Tubería de salida	4 pulgadas	VOLUMEN ÚTIL (m³)	PROFUNDIDAD ÚTIL MÍNIMA (m)	PROFUNDIDAD ÚTIL MÁXIMA (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	DIÁMETRO	PROFUNDIDAD	1 m	1,3 m	
ASPECTO	CARACTERÍSTICA																																					
Geometría	Cilíndrica																																					
Diámetro	0,40 m																																					
Profundidad	0,68 m																																					
Material de construcción	Concreto																																					
Piso	Concreto																																					
Tapa	Concreto																																					
Tubería de entrada	4 pulgadas																																					
Tubería de salida	4 pulgadas																																					
VOLUMEN ÚTIL (m³)	PROFUNDIDAD ÚTIL MÍNIMA (m)	PROFUNDIDAD ÚTIL MÁXIMA (m)																																				
Hasta 6	1,2	2,2																																				
De 6 a 10	1,5	2,5																																				
Más de 10	1,8	2,8																																				
DIÁMETRO	PROFUNDIDAD																																					
1 m	1,3 m																																					
19.	Concepto sobre el uso del suelo	2023ER61173 del 22/03/2023	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado	Si																																		



**Resolución No. 00823**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>expedido por la autoridad municipal competente</i>		<i>con nomenclatura Carrera 78 No. 173-70, en el cual se establece que para el predio objeto de consulta se permite la actividad residencial neta.</i>	
20.	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.</i>	<i>No Aplica</i>
21.	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.</i>	<i>No Aplica</i>
22.	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2023ER111665 del 18/05/2023</i>	<i>Se realiza un pago por el valor de \$1.938.531 con recibo de caja No. 5890414. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 126045890414 el pago es realizado el 18/03/2023.</i>	<i>Si</i>
23.	<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</i>	<i>No Aplica</i>

**4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.3.2.1 Radicado 2022ER151017 del 21/06/2022 - 2023ER61173 del 22/03/2023 (Informe de caracterización remitido por el usuario)**

**Resolución No. 00823**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	07/05/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 – 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica (baños, cocinas y lavado)
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	10 horas al día
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	Siete días a la semana	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal a tierra <sup>[2]</sup>
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Carrera 78 <sup>[3]</sup>
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,071 – 0,100

<sup>[2]</sup> y <sup>[3]</sup> Información verificada durante visita técnica realizada el 08/04/24.

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	15,2 – 16,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,91 – 7,67	Cumple
Demanda Química de Oxígeno	mg/L O <sub>2</sub>	180	<20	Cumple

**Resolución No. 00823**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<i>(DQO)</i>				
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	90	<2	Cumple
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	90	<10	Cumple
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<2*	<0,1	Cumple
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	20	<1,40	Cumple
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<0,20	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	No reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	No Reportado
<i>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	No Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
<i>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	No Reportado
<i>Nitritos (N-NO<sub>2</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	No Reportado
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	No Reportado
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	---	No Reportado
<b>Microbiológicos</b>				
<i>Coliformes Termotolerantes</i>	<i>NMP/100mL</i>	<i>Análisis y Reporte (Si la Carga Máfica es mayor a 125 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</i>	---	No Reportado

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**Resolución No. 00823**

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.
- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación.
- Por último, es de aclarar que la evaluación se realiza con base en lo requerido mediante el oficio 2023EE159006 del 13/07/2023, en el que se valoró la caracterización presentada por el usuario mediante los radicados 2022ER151017 del 21/06/2022, 2023ER61173 del 23/03/2023 y 2023ER111665 del 18/05/2023 donde se analizaron los parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, los demás parámetros debido a que son de análisis y reporte para la evaluación no inciden para la determinación técnicamente para el otorgamiento del instrumento ambiental razones por las que se considera que el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON CUMPLE con muestra tomada el día 07/05/2022, no obstante de considerarse viable jurídicamente otorgar el permisivo, se sugiere requerir al usuario la presentación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la primera anualidad, 60 días calendario luego de ejecutoriado el acto administrativo.

**4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2022EE183737 del 22/07/2022</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.”; por lo tanto, la fecha dentro de la cual se recibirá su solicitud será del 29/11/2022 a 28/02/2023.	El usuario mediante radicado 2023ER61173 del 22/03/2023 remite la documentación requerida para dar inicio al trámite de renovación de permiso de vertimientos.	Cumple

<b>Requerimiento 2023EE101642 del 08/05/2023</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
El conjunto residencial presentó la documentación fuera de los términos	El usuario mediante radicado 2023ER111665 del 18/05/2023 remite la documentación	Cumple

**Resolución No. 00823**

<p>debido a que radicó la solicitud el día 22/03/2023, haciendo necesario el inicio de un nuevo trámite de permiso de vertimientos. Por lo que se requiere tramitar la documentación. La información aportada (la cual será válida para nuevo trámite de permiso de vertimientos)</p>	<p>requerida para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	
---	--	--

<b>Requerimiento 2023EE159006 del 13/07/2023</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>Se solicita al usuario complementarla para continuar con el trámite de permiso de vertimientos. El usuario no manifestó su interés de incluir la información suministrada en los Radicados SDA No. 2022ER151017 del 21/06/2022 y Radicado SDA No. 2023ER61173 del 22/03/2023 como parte de continuar el trámite ambiental.</p>	<p>El usuario mediante radicado 2023ER164803 del 21/07/2023 remite la documentación requerida para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos. El usuario da su consentimiento en cuanto a incluir documentación contenida en Radicados SDA No. 2022ER151017 del 21/06/2022, 2023ER61173 del 23/03/2023 y 2023ER111665 del 18/05/2023 para solicitud de nuevo trámite de permiso de vertimientos.</p>	<p>Cumple</p>

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>Si</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN -PROPIEDAD HORIZONTAL, donde actúa como representante legal la Señora MARISOL BERNAL AGUILAR ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 173-70 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al canal a tierra de la Carrera 78.</i></p> <p><i>El conjunto está constituido por 4 casas y portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampas de grasas, pozos sépticos a la salida de cada casa y tanque almacenamiento que recolecta las aguas para verterlas hacia el canal a tierra que se conectan a través de una caja de inspección externa para finalmente descargar las aguas residuales domésticas.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2022ER151017 del 21/06/2022, 2023ER61173 del 22/03/2023, 2023ER111665 del 18/05/2023 y 2023ER164803 del 21/07/2023 los cuales fueron acogidos en el Auto No. 07659 (2023EE266462) del</i></p>	



**Resolución No. 00823**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>				
<p>14/11/2023, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 8 de abril de 2024, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto <b>CUMPLE</b> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</li> <li>- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</li> <li>- El laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación.</li> <li>- Por último, es de aclarar que la evaluación se realiza con base en lo requerido mediante el oficio 2023EE159006 del 13/07/2023, en el que se valoró la caracterización presentada por el usuario mediante los radicados 2022ER151017 del 21/06/2022, 2023ER61173 del 23/03/2023 y 2023ER111665 del 18/05/2023 donde se analizaron los parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, los demás parámetros no fueron presentados, sin embargo debido a que son de análisis y reporte, no inciden para la determinación técnicamente de una decisión en la evaluación del instrumento ambiental, no obstante, de considerarse viable jurídicamente otorgar el permiso se solicitará la presentación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la primera anualidad a los 60 días de ejecutoriado el acto administrativo a fin de subsanar este aspecto.</li> </ul> <p>Por lo anterior <b>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 78 No. 173-70 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias o canales a tierra de la <b>Carrera 78</b> procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="578 1541 1044 1608"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 4°45'53"N Y: 74°04'03"W</td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2022EE183737 del 22/07/2022, 2023EE101642 del 08/05/2023 y 2023EE159006 del 13/07/2023 como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico.</p>		Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'53"N Y: 74°04'03"W
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°45'53"N Y: 74°04'03"W				

**Resolución No. 00823**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que, el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*"

Que, el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**2. Fundamentos Legales**

Que, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales;

### **Resolución No. 00823**

(iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

### **Resolución No. 00823**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

### **Resolución No. 00823**

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)*”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (...)*”



**Resolución No. 00823**

**5. Del caso objeto de análisis**

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al canal en tierra de la Carrera 78 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 173 - 70** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS CATASTRALES: AAA0179RBLF, AAA0179RBHK, AAA0179RBJZ y AAA0179RBKC, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.3.2.** del **Concepto Técnico No. 04536 del 28 de abril del 2024 (2024IE91745)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. No. 04536 del 28 de abril del 2024 (2024IE91745)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

### **Resolución No. 00823**

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

### Resolución No. 00823

*"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, administrado por la señora **MARISOL BERNAL AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.098.174, y/o quien haga sus veces, para verter al canal en tierra de la Carrera 78, las descargas del punto de vertimiento con coordenadas geográficas X: 4°45'53" y Coordenada Y: 74°04'03" ubicado en la **Carrera 78 No. 173 - 70** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS CATASTRALES: AAA0179RBLF, AAA0179RBHK, AAA0179RBJZ y AAA0179RBKC, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 04536 del 28 de abril del 2024 (2024IE91745)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

Página 21 de 28

**Resolución No. 00823**

3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos. Para la primera anualidad deberá remitir la caracterización de vertimientos a los 60 días calendario de ejecutoriado el acto administrativo.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. La muestra debe ser tomada en la caja externa a la salida de la tubería de aguas residuales para efectos que sea representativo
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub> Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0

**Resolución No. 00823**

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte,



**Resolución No. 00823**

análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección **1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM. - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas - Forma de transporte.

### **Resolución No. 00823**

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

**Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

5. El usuario deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. Así como, deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, es necesario remitir los costos del proyecto incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.
6. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 78 No. 173-70 (de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el

### **Resolución No. 00823**

permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una

**Resolución No. 00823**

caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 11 de diciembre del 2023, con NIT. 830.132.955-6, a través de su administradora la señora **MARISOL BERNAL AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.098.174, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 78 No. 173 - 70**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Expediente:** SDA-05-2016-1250

**Usuario:** CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA

CPS:

SDA-CPS-20240065

FECHA EJECUCIÓN:

14/05/2024

Página 27 de 28

**Resolución No. 00823**

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS: SDA-CPS-20230788

FECHA EJECUCIÓN:

18/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/05/2024